



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º: Incorpórese al artículo 83 Del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires establecido por ley 11.922, el siguiente inciso:

“11- En los procesos por delitos contra la integridad sexual de las personas no podrá admitirse prueba referida al comportamiento sexual anterior o ulterior de la víctima o de un testigo.”

ARTÍCULO 2º: Incorpórese el artículo 83 bis al Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires establecido por ley 11.922:

“Artículo 83 bis. - En los procesos por delitos contra la integridad sexual, quienes investiguen y juzguen deberán aplicar los siguientes principios:

- a) El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre;
- b) El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de dar un consentimiento libre;
- c) El consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual;
- d) La credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima no podrán inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo.”



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

En Argentina hasta 1998 nuestro Código Penal tipificaba las diferentes formas de violencia sexual como delitos contra la honra, donde la indagación sobre la conducta pasada de las víctimas tenía relevancia para determinar la pena aplicable, pues probar que las víctimas no eran honradas u honestas generaban una disminución de la pena para el agresor.

Actualmente el bien jurídico protegido es la integridad sexual, por lo que no se encuentra justificada la indagación sobre el comportamiento sexual de las víctimas, sin embargo, las defensas suelen continuar trayendo ese tipo de argumentos y buscando producir prueba sobre el pasado o las conductas de las personas que denuncian. Este fenómeno se conoce como re victimización, y el miedo que provoca aleja a las personas de la justicia favoreciendo la impunidad y la sub denuncia.

Esto colabora con el mantenimiento, en el silencio, de dinámicas de violencia sexual que se reproducen en nuestra sociedad. Es por esta razón que entendemos que “La incorporación de prueba referida al comportamiento sexual de una víctima de violencia es altamente perjudicial y por ello, su inadmisibilidad o exclusión no debería estar sujeta a la discrecionalidad del juzgador. La admisión y posterior valoración de este tipo de prueba invierte el foco de la pesquisa y es la víctima quien deviene en la persona investigada y juzgada. Para evitar este tipo de arbitrariedad, aunque no sea el remedio ideal, una legislación que prohíba la inclusión de estas referencias sería un buen complemento en la regulación del delito de violación.”¹

¹ Di Corleto, Julieta, Los límites a la prueba del consentimiento en el delito de violación, 2006, Disponible en <http://www.redaas.org.ar/archivos-recursos/Di%20Corleto.pdf>



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Los estereotipos de género se cristalizan en mitos sobre la violencia sexual que crean víctimas, victimarios y situaciones prototípicas que se refuerzan sosteniendo, por ejemplo, que estos delitos siempre son cometidos por desconocidos y que las mujeres - cuando denuncian a personas conocidas- lo hacen motivadas por venganza o con el objetivo de arruinar a los varones. De esta manera se sostiene que las denuncias son falsas y se eluden los costos emocionales y sociales que tiene para las víctimas realizar una denuncia por violación.

Estos mitos sustituyen la prueba sobre el consentimiento y los estereotipos afectan la valoración de la prueba que se produce durante el proceso. “La expresión “A las niñas buenas no les pasa nada malo” define la idea de que hay mujeres que no pueden ser víctimas de violación: una avezada experiencia sexual o una especial forma de comportarse o de vestir incitan el sexo no consentido. Según esta creencia, son las mujeres quienes, por apartarse de ciertos estándares, provocan las violaciones. Las mujeres que son “promiscuas” o tienen “mala reputación” no pueden ser violadas. Aun cuando el pasado sexual tenga poco que ver con el consentimiento a una relación sexual, esta variable influye en la forma en la que se lo da por probado.”²

Otro mito muy reproducido señala que, si las mujeres dicen “no”, la negativa se interpreta como un consentimiento, de esta manera el agresor presume siempre la disponibilidad sexual de la agredida, aun cuando ella expresa lo contrario. A esto hay que sumarle que consentir también tiene sus límites y que el consentimiento se puede retirar en cualquier momento del encuentro sexual.

Estos mitos inciden en la investigación y sanción de los delitos contra la integridad sexual, pues en base a ellos se pondera la prueba existente. Es por esa razón que mediante este proyecto de ley se busca proteger a las personas que atravesaron situaciones de violencia sexual en los términos que reconoce nuestro Código Penal de la Nación en su Libro segundo, Título tercero, con un especial énfasis en la protección de niños, niñas y

² Di Corleto, Julieta, Los límites a la prueba del consentimiento en el delito de violación, 2006, Disponible en <http://www.redaas.org.ar/archivos-recursos/Di%20Corleto.pdf>



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

adolescentes así como de personas declaradas incapaces, pues con la reforma introducida por la ley Ley N° 27.455 publicada en el Boletín Oficial con fecha 25/10/2018, nuestro Código Penal en su artículo 72 a. señala que en los casos de los artículos 119, 120 y 130 del Código Penal, las investigaciones procederán de oficio. Como contracara de esta norma los códigos procesales deben establecer reglas que no permitan avanzar sobre la intimidad de las personas prohibiendo la introducción de información tan irrelevante como dañina siguiendo el principio de interés superior del niño y la niña que indica que frente a un conflicto de interés, será que el que otorgue mayor protección al menor de edad aquel que prime.

La regla señalada también debe utilizarse en los presupuestos de las acciones dependientes de instancia privada procesos seguidos por delitos contra la integridad sexual de personas adultas y sin declaración de incapacidad, pues en caso contrario estaríamos frente a casos de *strepitus fori*, es decir el escándalo jurídico que representa el dictado de sentencias contradictorias sobre casos similares.

Este proyecto de ley busca proteger durante el desarrollo del proceso penal a las personas sobrevivientes de violencia sexual de la re victimización que causan las defensas que buscan probar o inferir el consentimiento indagando o introduciendo prueba sobre el pasado o la conducta sexual de la víctima.

En este sentido el derecho Penal Internacional ha desarrollado dos reglas presentes en el Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional.

Regla 70:

En casos de violencia sexual, la Corte se guiará por los siguientes principios y, cuando proceda, los aplicará: a) El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre; b) El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de dar un consentimiento libre; c) El consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual; d) La credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no podrán inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo.

Por otra parte, la Regla 71 establece:

Prueba de otro comportamiento sexual Teniendo en cuenta la definición y la naturaleza de los crímenes de la competencia de la Corte, y a reserva de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 69, la Sala no admitirá pruebas del comportamiento sexual anterior o ulterior de la víctima o de un testigo.

Estas reglas dejan en claro que el pasado sexual de la víctima no tiene una relación necesaria con la prueba del consentimiento cuando se investigan hechos de esta naturaleza, nada en el pasado puede tomarse para realizar inferencias.

El derecho de defensa no es absoluto. “Los imputados no tiene un derecho constitucional que los habilite a ofrecer prueba o conainterrogar testigos respecto de hechos que son irrelevantes y que, además, perjudican a la otra parte.”³ Permitir la introducción de este tipo de defensas afecta la dignidad de las personas damnificadas, por otra parte la introducción de estereotipos de género y de mitos sobre la violencia sexual en los procesos puede generar sentencias arbitrarias, basadas en prejuicios en lugar de pruebas.

A su vez, nuestro país ha ratificado la CEDAW, que en su artículo 5 obliga a los Estados a tomar todas las medidas apropiadas para:

- a) *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias*

³ Di Corleto, Julieta, Los límites a la prueba del consentimiento en el delito de violación, 2006, Disponible en <http://www.redaas.org.ar/archivos-recursos/Di%20Corleto.pdf>



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Este mandato exige a esta Cámara de Diputados establecer reglas procesales que eviten la apertura de líneas de investigación que indagan sobre la vida y el pasado sexual de las víctimas habilitando el maltrato y la humillación de quienes denuncian o de niñas y adolescentes donde estos delitos deben ser investigados de oficio. La re victimización funciona con un peso muy fuerte disuadiendo a las mujeres de realizar denuncias, cuando estas defensas, tan ineficientes como dañinas -pues no tienen relación con la conducta juzgada-, son permitidas dentro del proceso.

Los argumentos estereotipados son discriminatorios y dejan desprotegidas a las personas en la sustanciación de los procesos donde se investiga y juzga la violencia sexual. Los mitos sobre la violencia sexual pretender realizar inferencias supliendo la prueba y esto es contrario al principio de igualdad receptado en nuestra Constitución Nacional. La mera introducción de estos argumentos es un acto lesivo que no puede permitirse dentro del proceso pues la posibilidad de su existencia aleja a las personas del acceso a justicia favoreciendo la impunidad y el silencio.

Por todo lo expuesto, les pido que me acompañen con su voto.